



Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2014.
Publicado en el BOP número 227 de 27 de noviembre de 2014.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Las competencias en materia de abasto y mercados en el término municipal de El Puerto de Santa María corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La adopción de nuevas técnicas en la actividad comercial ha hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. En este sentido, los Mercados Municipales se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita una modernización con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofrecen y adaptar el actual modelo de gestión a las nuevas necesidades de los usuarios de estos formatos comerciales.

La finalidad primordial que se persigue con este nuevo Reglamento Municipal de Mercados de Abastos reside en dos vertientes: de un lado, involucrar a los adjudicatarios de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en los Mercados Municipales las nuevas técnicas de distribución comercial y, de otro, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado “Paquete de Higiene”. Entre estas nuevas exigencias destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para los consumidores y usuarios de los mercados municipales.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento Municipal de Mercados de Abastos del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María regula el funcionamiento de este servicio público municipal y establece su régimen administrativo como centros de abastecimiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Con independencia de su configuración como centro para la venta de productos alimenticios con carácter prioritario, y al objeto de ofrecer una gama variada de productos y servicios y mejorar así las posibilidades económicas y la oferta comercial, el Ayuntamiento podrá acordar el destino de un número de puestos para la venta de productos no alimenticios y servicios de otro tipo.



Artículo 2.- 1.- Los inmuebles donde se ubican los Mercados Municipales, son bienes de dominio público afectos a un servicio público, y figuran en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección sanitaria y de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

3.- Por razón imperiosa de interés general, a la vista de la naturaleza del servicio y la limitación del número de ellos, el acceso a los puestos del Mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública, todo ello por tratarse de un uso privativo de bienes de dominio público.

Artículo 3.- 1.- Los Mercados Municipales de Abastos estarán abiertos todos los días laborables. En determinadas épocas del año, el Ayuntamiento podrá autorizar la apertura del Mercado en domingo o festivo, previa solicitud firmada por la mayoría de los titulares de puestos, y presentada con al menos 10 días de antelación a la fecha sobre la que se solicita la apertura.

2.- El horario de apertura al público, así como el de entrada de mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos, será establecido por la Junta de Gobierno Local, oída la Asociación de Comerciantes del Mercado si existiera o la Comisión colaboradora de vendedores.

Durante el horario de apertura al público estará terminantemente prohibido realizar labores de carga y descarga de mercancías, así como cualesquiera otras labores que impidan o entorpezcan el normal tránsito de clientes por los pasillos del Mercado.

CAPITULO II: DE LAS COMPETENCIAS.

Artículo 4.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

Artículo 5.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) Establecer el horario de apertura al público, así como el horario de entrada de mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos.
- b) Imponer las sanciones derivadas de faltas muy graves.
- c) Deliberar sobre las cuestiones que le someta a su consideración el Alcalde y decidir sobre las demás que expresamente le delegue.

Artículo 6.- 1.- Son competencias de la Alcaldía-Presidencia, la dirección, inspección e impulso de los servicios de Mercados, y demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o Junta de Gobierno Local.

2.- El Alcalde podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno Local o en el Teniente de Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) y 23.4 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril.

CAPITULO III: DE LOS PUESTOS DE VENTA E INSTALACIONES DEL MERCADO.

Artículo 7.- 1.- Los puestos de venta donde se ejerce la actividad dentro del recinto del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, no pudiendo ser objeto de



arrendamiento ni cesión de uso, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados respetar las instalaciones y velar por su conservación.

2.- El Ayuntamiento establecerá los modelos de los puestos de venta, al objeto de proporcionar orden y uniformidad, debiendo los concesionarios ajustarse a dichos modelos en cuanto sean requeridos para ello.

3.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y apellidos o razón social del concesionario, y la actividad que ejerzan, siendo éstos datos los que figuren en la concesión administrativa.

4.- La rotulación de los puestos deberá ajustarse al modelo exigido por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de esta instalación por cuenta del titular del puesto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno Local determinará el número, modalidad, actividad, emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades de la población.

Artículo 9.- En los Mercados Municipales existirá un local destinado a oficina del Encargado del Mercado, dotado del mobiliario y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones propias y para la prestación de servicios como apoyo a la Inspección Sanitaria, de Consumo, Policía Local, despacho de reclamaciones y cualesquiera otras que sean necesarias para el buen desarrollo del servicio que se presta en el Mercado.

Artículo 10.- El Mercado contará con un local para el depósito de los útiles de limpieza. Igualmente, contará con un patio de basuras en el que se instalarán depósitos, de distintos tipos y tamaños que hagan posible su clasificación, para la recepción de las basuras que se produzcan durante las horas de su funcionamiento. En ningún caso se permitirá que los desperdicios o basuras generados se depositen en contenedor distinto al que le corresponda según cada actividad.

Artículo 11.- Los pasillos interiores del Mercado estarán siempre libres de obstáculo, no permitiéndose extender las mercancías fuera de los puestos.

Artículo 12.- En el Mercado existirán aseos para el público en general y para los trabajadores de los puestos, que deberán estar ubicados independientemente de la zona comercial.

Artículo 13.- 1.- En el Mercado podrán existir cámaras frigoríficas destinadas a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten una conservación especial: pescados, carnes y, en su caso, frutas y verduras.

2.- En las cámaras frigoríficas no podrán introducirse alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por tanto supondría un fraude al consumidor.

3.- El horario de acceso a las cámaras será regulado por el Ayuntamiento, previo informe del Encargado del Mercado y oída la Asociación de Comerciantes del Mercado si existiera o la Comisión colaboradora de vendedores, en su caso. Fuera de dicho horario sólo se podrá acceder por razones justificadas.

4.- La manipulación de los productos introducidos en las cámaras frigoríficas sólo podrá realizarse en presencia del Encargado o mozo del Mercado, quedando terminantemente prohibido el acceso a las cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello, y debiendo realizarse, en todo caso, un uso responsable de las mismas por los autorizados.



5.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por la pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

6.- La tasa por la utilización de las cámaras frigoríficas será establecida cada año en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPITULO IV: DEL PERSONAL DEL MERCADO.

Artículo 14.- El personal adscrito al Mercado de Abastos será un Encargado del Mercado y los mozos necesarios para el desempeño de las funciones propias tendentes a lograr un idóneo funcionamiento de este servicio municipal.

Artículo 15.- El Encargado del Mercado tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Dirigir e inspeccionar los servicios y operaciones del Mercado, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Alcalde o Concejal Delegado. En especial, velar por el cumplimiento de las labores de limpieza, el buen orden y funcionamiento del Mercado y sus instalaciones.
- b) Prestar colaboración directa a los inspectores sanitarios y de consumo, así como a los agentes de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.
- c) Exigir estricta observación de los horarios establecidos.
- d) Proponer al Alcalde o Concejal Delegado las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias de todo orden que observase en el Mercado.
- e) Remitir al Alcalde o Concejal Delegado los partes diarios de las actuaciones inspectoras, incidencias y demás circunstancias del Mercado.
- f) Velar por la conservación del edificio del Mercado, sus instalaciones, maquinarias, enseres, etc. y formalizar los pedidos de material, con arreglo a las necesidades del Mercado.
- g) Comunicar al Alcalde o Concejal Delegado las faltas que cometa el personal a sus órdenes, relacionadas con el Servicio que presten en el Mercado.
- h) Tramitar toda clase de reclamaciones, quejas y sugerencias relacionadas con el abastecimiento.
- i) Comunicar al Servicio de Comercio cualquier incidencia en el estado de los puestos y de las instalaciones comunes.
- j) Controlar la venta ambulante de alrededor del Mercado.
- k) Velar porque tanto los compradores como los vendedores y sus dependientes cumplan los preceptos de este Reglamento.
- l) Las demás funciones de carácter ejecutivo que le sean encomendadas.

Artículo 16.- Los Mozos del Mercado tendrán como funciones principales las siguientes:

- a) Vigilar las dependencias y servicios del Mercado.
- b) Realizar las operaciones de limpieza en las zonas comunes del Mercado, con especial cuidado de mantener limpias y secas las zonas afectadas por agua en las operaciones de carga y descarga de mercancías, o como consecuencia de lluvias, al objeto de evitar accidentes a los usuarios y trabajadores del Mercado.
- c) La realización de aquellas otras labores que con arreglo a su denominación le sean señaladas por el Encargado del Mercado.

Artículo 17.- En el Mercado de Abastos prestará servicio un Agente perteneciente a la plantilla de la Policía Local, teniendo como principales obligaciones las siguientes:

- a) Mantener el orden público en el interior y exterior del recinto.



- b) Colaborar con el personal del Mercado para el más exacto cumplimiento de las normas de este Reglamento.
- c) Auxiliar a los funcionarios que tengan a su cargo Servicios de Inspección, tanto sanitaria como de consumo, y demás autoridades.
- d) Atender y ayudar al público en cualquier queja, sugerencia o reclamación que se origine.
- e) Impedir la actividad de vendedores no autorizados dentro del recinto del Mercado y sus inmediaciones.

CAPITULO V: DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS.-

Artículo 18.- La utilización de los puestos del Mercado, en cuanto implican un uso privativo de los bienes de dominio público afectos al servicio municipal de Mercados, estará sujeta a concesión administrativa que se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y en los arts. 55 y 58 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 19.- 1.- Podrán ser titulares de puestos en el Mercado de Abastos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que se establecen en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3.- Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 20.- 1.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y exclusivo uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado dentro de la relación de las autorizadas.

2.- La concesión se otorgará por el plazo máximo de cincuenta años.

Artículo 21.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, criterios a tener en cuenta para la adjudicación, baremo, canon, tiempo de duración y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión, se establecerá en el pliego de condiciones que aprobará el órgano competente.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado de Abastos, así como en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los adjudicatarios deberán acreditar documentalmente, con anterioridad al inicio de la actividad, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.



- Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Acreditar formación en manipulación de alimentos (en el caso de actividades alimentarias).
- Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse al propio puesto, a los demás puestos o a cualquier elemento común del Mercado, así como a los usuarios del mismo, por acciones u omisiones del propio concesionario o de sus trabajadores
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- Cualquier otro requisito exigido legalmente para la actividad de que se trate.

Artículo 23.- Los derechos por ocupación de los puestos del Mercado Municipal y utilización de las cámaras, quedan establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y, en consecuencia, su abono se efectuará en la forma que en ellas se determine.

Artículo 24.- 1.- Los puestos serán explotados directamente por el titular o, en caso de imposibilidad física puntual u ocasional del mismo debidamente acreditada, por sus padres, cónyuges o hijos. En caso de que esta imposibilidad física persistiera durante más de 7 días, para que el sustituto pueda continuar sustituyendo al titular deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los concesionarios, a no ser que sea dado de alta en Seguridad Social por cuenta del titular.

2.- Así mismo, por la Delegación de Mercados se podrán autorizar dependientes en los puestos siempre que estén en posesión del carnet de manipulador de alimentos y causen alta en la Seguridad Social.

3.- Queda totalmente prohibido el subarriendo total o parcial del puesto.

4.- El Ayuntamiento podrá trasladar la ubicación de cualquier puesto dentro del Mercado siempre que esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora, de efectuar una redistribución de espacios orientados a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia similar que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios y/o razones de interés público lo hagan aconsejable.

5.- El traslado se efectuaría a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo estrictamente imprescindible.

Artículo 25.- 1.- El concesionario podrá realizar obras de mejora en los puestos, previa autorización municipal. Las mejoras realizadas quedarán incorporadas en beneficio del Ayuntamiento sin que por ello sea exigible indemnización o compensación alguna.

2.- El concesionario, no obstante lo anterior, a la terminación de la concesión podrá retirar los bienes muebles de su propiedad siempre que no se hallen incorporados al recinto del puesto por obras de fábrica.

Artículo 26.- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Término del plazo por el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.
- d) Disolución de la sociedad titular.



- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- f) Por sanción por la comisión de una infracción muy grave prevista en este Reglamento, en la forma prevista en el mismo.

2.- Declarada la extinción de la concesión, una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo con audiencia del interesado, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de 5 días desde que sea requerido formalmente para ello. Si no se llevara a efecto en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa. Si llegado el momento del desalojo no se efectuara voluntariamente, será llevado a cabo por el Encargado del Mercado con el auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI: DE LA TRANSMISIÓN DE LOS PUESTOS.-

Artículo 27.- 1.- Los titulares de los puestos podrán transmitirlos a terceras personas, por traspaso o cesión, por el tiempo que reste de la concesión, con los mismos derechos y obligaciones que el titular.

2.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para el concesionario en el presente Reglamento.

3.- La transmisión no supone por sí misma el cambio de actividad del puesto, que deberá destinarse a aquella actividad para la que en su día fue autorizado el concesionario; no obstante, el nuevo titular podrá solicitar al Ayuntamiento el cambio de actividad que, en todo caso, deberá ser autorizado expresamente.

Artículo 28.- Traspaso de los puestos en favor de terceros.-

1.- El traspaso se solicitará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento privado en el que venga expresamente consignado el precio del mismo.

2.- A la vista del escrito solicitando el traspaso, el Ayuntamiento podrá:

- Denegar la transmisión, si no concurren las condiciones necesarias.
- Conceder la autorización, previo pago de las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal.
- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, por el importe señalado en el traspaso.

3.- La tasa que se fija para el traspaso es del 30% del importe en que se hubiera efectuado, sin que en ningún caso este 30% pueda ser inferior a una anualidad de la tasa mensual del puesto que vaya a ser traspasado, y deberá abonarse por el cedente en el plazo establecido en la liquidación que se practique.

4.- El 70% restante quedará en beneficio del renunciante en concepto de indemnización por las instalaciones y accesorios que pudiera haber incorporado al puesto.

Artículo 29.- Cesión de los puestos en favor de familiares.-

La cesión de puestos entre padres e hijos, hermanos o cónyuges, podrá realizarse en cualquier momento de la concesión y hasta la terminación de la misma, previa solicitud del titular del puesto, y siempre que se acredite el parentesco entre el cedente y el cesionario.

Artículo 30.- Cesión de los puestos en favor de trabajadores.-

De igual forma, se podrá ceder el puesto a un trabajador del titular siempre que hubiera sido autorizado en su momento por la Delegación de Mercados y lleve prestando servicios como trabajador por cuenta del titular del puesto y dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un tiempo mínimo de 3 años.



Artículo 31.- Las cesiones de puestos en favor de familiares o trabajadores podrán realizarse sin sujeción al procedimiento de licitación señalado en el Capítulo V de este Reglamento, debiendo satisfacer el nuevo adjudicatario al Ayuntamiento una cantidad equivalente al 10% en el caso de familiares, y al 15% en el caso de trabajadores, del importe correspondiente a una anualidad de la tasa mensual del puesto de que se trate.

Artículo 32.- 1.- En todos los supuestos de traspaso y cesión de puestos, ya sea en favor de terceros o entre familiares o trabajadores, tanto el cedente como el cesionario, deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debiendo aportar para ello certificados de la Hacienda Local, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Seguridad Social, sin los cuales no se dará curso al traspaso o cesión solicitados.

2.- El traspaso o cesión del puesto no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto, por lo que si se pretendiera efectuar un cambio de actividad éste deberá ser igualmente solicitado en el mismo momento en que se solicita el traspaso o cesión.

3.- Una vez formalizado el traspaso o cesión de un puesto, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones referidas al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellos, inhibiéndose en los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y cesionario.

4.- En el supuesto de transmisión irregular del puesto sin consentimiento del Ayuntamiento, éste ejercerá la reversión automática de la instalación sin ningún tipo de indemnización para el cedente o cesionario, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la falta cometida.

Artículo 33.- Transmisión del puesto en caso de fallecimiento del titular:

1.- En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular o legatario de dicho puesto.

2.- De haberse transmitido “mortis causa” el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión, la cual revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

3.- De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en el puesto durante los 3 años anteriores al fallecimiento de éste, y de no haberlo, al de más edad.

4.- En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto quedará vacante.

CAPITULO VII: DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS.-

Artículo 34.- 1.- Si convocado el procedimiento de licitación pública ningún interesado se presentara a la misma, el Ayuntamiento podrá destinar los puestos que se encuentren vacantes y a disposición municipal, en régimen de ocupación temporal, mientras no se proceda a la adjudicación definitiva por el procedimiento que se establezca.

2.- Los interesados podrán solicitar la ocupación temporal de un puesto que se encuentre vacante, mediante escrito en el que se indiquen, junto a sus datos personales, el número de puesto y la actividad que pretenda ejercer, que podrá ser distinta de aquella para la que estuviera calificado, siendo potestad del Ayuntamiento autorizar o no el cambio de



actividad según las necesidades comerciales, que serán valoradas en cada momento y para cada solicitud.

3.- La ocupación temporal que, en su caso, se conceda, tendrá vigencia anual prorrogable por dos anualidades más hasta un máximo total de tres años, a no ser que el Ayuntamiento decida sacar de nuevo a licitación pública el puesto, lo cual deberá comunicar al ocupante temporal con tres meses de antelación al inicio del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, la autorización de ocupación temporal quedará revocada automáticamente en el momento de la adjudicación definitiva del puesto, en cualquier momento una vez cumplida la primera anualidad, en caso de infracción grave cometida por el titular de la ocupación temporal o por causas de interés público.

4.- Con carácter previo a la posibilidad de solicitar la ocupación temporal, el Ayuntamiento abrirá un período de 15 días hábiles a efectos de que exclusivamente los ya titulares de puestos del Mercado puedan presentar solicitud de autorización para la ocupación temporal del puesto vacante, plazo durante el cual no se admitirán solicitudes de quienes no reúnan la condición de ser ya titular de un puesto en el Mercado. Este período de 15 días hábiles será anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado de Abastos, sin que sea necesario notificar tal posibilidad personalmente a todos los titulares de puestos del Mercado.

5.- Tendrán preferencia para obtener la ocupación temporal del puesto aquellos titulares que sean colindantes al puesto vacante, ya sea para ejercer la misma actividad o actividad distinta. En caso de solicitud por varios colindantes, se resolverá por sorteo entre ellos al que se invitará a todos los solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

6.- En caso de que sobre un mismo puesto se presentase más de una solicitud de ocupación temporal por parte de ya titulares, y ninguno sea colindante, la concesión temporal se resolverá por sorteo entre ellos, al que se invitará a todos los solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

7.- Una vez finalizado el periodo de 15 días hábiles exclusivo para los ya titulares sin que ninguno lo solicite, se abrirá otro período de 15 días hábiles para que pueda ser solicitado por cualquier interesado, mediante escrito al que se deberán acompañar, necesariamente, los documentos detallados en el art. 23 del presente Reglamento. En este supuesto, el procedimiento se resolverá atendiendo a la prioridad temporal en la solicitud y, si coincidieran más de una solicitud con la misma fecha de presentación en el Registro General de Entrada, se resolverá por sorteo entre ellas.

8.- La autorización concedida para ocupación temporal de un puesto no otorga a sus detentadores el derecho a la adjudicación definitiva del mismo de forma directa, siendo necesario en todo caso someterse al procedimiento de licitación que se establezca, ni les faculta al traspaso del mismo, debiendo entenderse la autorización en precario, sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación.

9.- Las condiciones de venta y las de utilización de los elementos comunes del Mercado serán las mismas que para el resto de titulares, y deberán abonar las tasas correspondientes a la ocupación del puesto y, en su caso, de la cámara frigorífica, si bien no deberán abonar cantidad distinta de las tasas por el procedimiento de autorización en sí.

CAPITULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.-

Artículo 35.- Son derechos de los titulares de los puestos del Mercado:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- a) Utilizar privativamente el espacio físico del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión, así como los locales, instalaciones, servicios y elementos comunes destinados al uso general, en las condiciones que igualmente se establezcan.
- b) Entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, así como con posterioridad al cierre al público, siempre dentro del horario fijado para la carga y descarga de mercancías, para realizar las labores necesarias en el puesto.
- c) Instalar en el puesto los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil, previa autorización del Encargado del Mercado.

Artículo 36.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea la vigilancia del Mercado.

Artículo 37.- El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 38.- Los titulares de los puestos vienen obligados a:

- a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta, y mantenerlos cerrados al público al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
- b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, y depositar las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin, según el tipo de residuo de que se trate.
- c) Efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento necesarias, previo informe de los servicios técnicos municipales y con su correspondiente licencia. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular.
Igualmente serán de cuenta del concesionario las obras necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por su culpa o negligencia, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de elementos comunes del Mercado
- d) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial o limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, así como de agua. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto. El consumo eléctrico y de agua de cada puesto irá a cargo del titular.
- e) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- f) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- g) Mostrar los artículos de venta a la inspección sanitaria, que podrá proceder a su decomiso e inutilización en caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- h) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada, según la normativa sanitaria, y de color blanco.
- i) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan, y estar al día en el pago de la tasa por ocupación del puesto establecida en la Ordenanza Fiscal, debiendo justificar este extremo a los funcionarios o autoridades que se lo requieran.
- j) Poseer, al igual que todas las personas que trabajen en el puesto, el carnet de manipulador de alimentos, el cual deberá ser mostrado a los funcionarios o autoridades que así lo requieran.
- k) Comunicar al Servicio de Comercio las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, en el plazo de 15 días desde que se produzcan.
- l) Informar al comprador de la trazabilidad de los productos puestos a la venta, mediante las etiquetas o dispositivos que se establezcan en la normativa vigente.
- m) Entregar al comprador los productos al precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver que, en todo caso, será gratuito para el comprador.
- n) Entregar al comprador factura o ticket de compra de los productos que se adquieran en su establecimiento.
- o) Exponer los precios de venta al público por unidad de medida de todos los géneros que comercialicen, y conforme al etiquetado normalizado en caso de pescados y carnes, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores sin necesidad de solicitar información adicional al dependiente.
- p) Estar en posesión del Libro de Quejas/Reclamaciones oficial de la Junta de Andalucía, y tener expuesto en sitio visible el cartel anunciador de las mismas conforme al modelo oficial, y cumplir con la normativa vigente en materia de derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 39.- Queda prohibido a los vendedores en los puestos de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización. En caso contrario, serán obligados a demoler las obras realizadas y reponer las instalaciones al estado en que se encontraban antes de la obra.
- c) Exponer las mercancías fuera del puesto o interceptar con ellas o con cualquier elemento como envases, cajas o enseres de cualquier tipo, el normal tránsito de personas por las calles interiores del Mercado, que deberán hallarse siempre expeditas.
- d) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- e) Sacrificar en los puestos a los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejado de conejos o de otros animales similares.
- f) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen, con infracción a las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.



- g) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos, así como repartir octavillas o utilizar las zonas comunes, incluida la fachada del propio puesto, para colocar carteles informativos de precios o productos de forma abusiva o que altere la configuración visual del puesto.

CAPITULO IX: DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES O COMISION COLABORADORA DE VENDEDORES.

Artículo 40.- 1.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una asociación de comerciantes del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, o una comisión que represente a los vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del Mercado, canalizando las quejas de los comerciantes y pudiendo entrevistarse con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2.- En general, la Asociación y/o la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

3.- En todo caso, para que pueda ser considerada como interlocutor válido, deberán estar representados en la misma todos los gremios de actividad que operen en el Mercado.

4.- La asociación de comerciantes o, en su defecto, la comisión colaboradora de vendedores, podrá llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa vigente, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones considere oportunas encaminadas a la promoción del Mercado o de los servicios que en él se prestan.

5.- Así mismo, procurará que los adjudicatarios cumplan el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de sanidad e higiene alimentaria, especialmente todo lo relacionado con la implantación del sistema de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarias y demás normativa aplicable.

CAPITULO X: DE LA INSPECCION SANITARIA Y DE CONSUMO.

Artículo 41.- 1.- La Inspección sanitaria tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

2.- La Inspección actuará por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, o por denuncias de los consumidores y usuarios o de sus organizaciones representativas, y deberá atender especialmente las denuncias que desde el Ayuntamiento se le remitan sobre el estado o calidad de los géneros puestos a la venta.

Artículo 42.- Son funciones de la Inspección sanitaria:

1.- Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, así como el grado de aseo y limpieza del personal, instalaciones, maquinarias y demás utensilios de los puestos, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2.- Examinar las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio.

3.- Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

4.- Inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta y cuidar de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del Mercado o aquellos otros actos que pudieran



alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera.

Artículo 43.- El inspector sanitario ordenará la intervención de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado y otra al Ayuntamiento para que determine el destino que estime oportuno para dichos productos intervenidos.

Artículo 44.- Dado el carácter de autoridad del Inspector sanitario, durante el ejercicio de su misión en el Mercado podrá solicitar la colaboración del personal adscrito al mismo, e incluso de la Policía Local.

Artículo 45.- La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia e inspección en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, cuando estén dentro de las posibilidades del vendedor satisfacerlas. También en caso de trato discriminatorio de dichas demandas por parte del vendedor.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general en orden al mercado, etiquetado y envasado de productos, publicidad y precios de venta al público, factura o ticket de compra y, en general, por cualquier incumplimiento de la normativa vigente en materia de Consumo.
- c) Pesos y medidas: en caso de fraude en el peso o medida de toda clase de mercancías, así como la utilización de envoltorios y embalajes que impliquen fraude en el peso de productos vendidos.
- d) Precios: cumplimiento de las normativas administrativas sobre publicidad y mercado de precios en los actos finales de venta al público.

CAPITULO XI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 46.- 1.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

2.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

3.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 47.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48.- Serán consideradas infracciones leves:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- a) La falta de limpieza de los puestos y su entorno, y la falta de aseo en los vendedores.
- b) El abandono de envases y mercancías, o residuos, en zonas comunes del Mercado.
- c) El trasiego de mercancías por el interior del Mercado en horario de venta, salvo autorización expresa.
- d) La inobservancia, aunque sea puntual, de las instrucciones de la inspección veterinaria, del Encargado del Mercado, o demás personal con funciones en el Mercado.
- e) El incumplimiento del horario establecido para la entrada y salida de mercancías, apertura o cierre del puesto, o utilización de las cámaras.
- f) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, así como las hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas.
- g) No tener expuesto al público el precio de las mercancías puestas a la venta.
- h) Las peleas y altercados, o la promoción de escándalos con el público o el personal del Mercado.
- i) La faltas de consideración debida a los compradores.
- j) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- k) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 49.- Serán consideradas infracciones graves:

- a) La reincidencia, por haber sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve por infracciones al Reglamento de Mercados en el plazo de un año.
- b) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- c) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- d) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.
- e) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- f) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- g) El subarriendo del puesto.
- h) El cierre del puesto no autorizado de 6 días a dos meses, sin justificación.
- i) No tener dado de alta en Seguridad Social al personal que atiende el puesto, ya sea el propio titular o sus dependientes y/o empleados.
- j) La desobediencia y el desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- k) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualquier persona que se encuentre en el Mercado, ya sea otro vendedor, público o trabajador del Mercado.

Artículo 50.- Serán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia, por haber sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave por infracciones al Reglamento de Mercados en el plazo de un año.
- b) El traspaso o la cesión del puesto realizados en forma distinta de la prevista en este Reglamento.
- c) El destino del puesto a almacén o a cualquier otra actividad distinta de la venta de productos para los que estuviera autorizado.



- d) Causar daños importantes por dolo o negligencia, al edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- e) Atender el puesto por personas distintas del titular de la licencia, o persona autorizada sin cumplir las obligaciones fiscales o laborales necesarias para ello.
- f) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí, o con otros concesionarios, o con el personal de servicio en el Mercado.
- g) La resistencia, coacción o amenazas a la autoridad municipal, funcionarios o empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- h) El incumplimiento de la sanción de suspensión temporal de la concesión recaída como consecuencia de alguna infracción grave cometida.
- i) El abandono injustificado del puesto durante dos meses.
- j) La falta de pago de los derechos correspondientes durante tres meses consecutivos o seis meses alternos.
- k) No atender reiteradamente los requerimientos efectuados por la autoridad municipal relativos al cumplimiento de sus obligaciones como titular del puesto.

Artículo 51.- Sanciones:

1.- Para las infracciones leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, ó
- b) Multa de hasta 300 euros.

2.- Para las infracciones graves:

- a) Multa de 301 a 1.500 euros, ó
- b) Suspensión temporal de la concesión de hasta 30 días naturales.

3.- Para las infracciones muy graves:

- a) Multa de 1.500 euros a 3.000 euros, ó
- b) Suspensión temporal de la concesión de 30 días naturales a 6 meses, ó
- c) Extinción de la concesión sin derecho a indemnización.

4.- Con el límite máximo fijado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando ésta no sea determinante de la infracción.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) El número de consumidores o usuarios afectados.

Artículo 52.- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, oído el infractor.

2.- La imposición de las sanciones por infracción grave o muy grave corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue y Junta de Gobierno Local, respectivamente, previo expediente sancionador con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.



Artículo 53.- 1.- La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPITULO XII: DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 54.- 1.- Contra las instrucciones del Encargado del Mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.- Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ayuntamiento notificará a todos los titulares de puestos, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el tiempo que les resta hasta la extinción de su concesión, el cual se entenderá aceptado por el titular si no presenta alegaciones contra dicha notificación en el plazo de un mes desde que la reciba.

En todos los supuestos de traspaso y cesión de puestos, el cedente deberá comunicar al cesionario el tiempo pendiente para finalizar la concesión, que deberá ajustarse a los datos obrantes en el Servicio de Comercio. Cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha comunicación recaerá exclusivamente sobre el cedente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de 54 artículos, una disposición transitoria y otra final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento y transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.